

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 31 de enero de 2022 a las 10:01 a.m., constancia de pago de honorarios al secuestre en el presente asunto. Seguidamente, por el mismo medio se recibió el 17 de febrero de 2022 a la 1:54 p.m., solicitud encaminada al decreto de una medida cautelar y, en el mismo escrito aporta unas constancias de gestión de notificación personal que fueron anexadas al cuaderno principal dejándose la respectiva constancia (consecutivos 018 y 019 cuaderno de medidas cautelares del expediente digitalizado). A Despacho.

Andes, 2 de marzo de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Dos de marzo de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2020 00013 00
Proceso	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Ejecutante	MARÍA LOURDES OCHOA FLÓREZ
Ejecutado	MELITO BETANCUR CORREA CARLOS ARTURO BETANCUR CORREA LUIS FERNANDO BETANCUR CORREA MARTHA FABIOLA BETANCUR CORREA SONIA DEL S. BETANCUR CORREA ALBA LUCÍA BETANCUR CORREA JORGE HERNÁN BENTACUR MEJÍA ALEJANDRA MARÍA BETANUR MEJÍA JULIANA BETANCUR MEJÍA JAIME ALBERTO BETANCUR VELEZ JORGE IVÁN BETANCUR PÉREZ JUAN DAVID BETANCUR PÉREZ PAOLA ANDREA BETANCUR HOYOS PEGGY CRISTINA BETANCUR GARCÍA KELLY LUCÍA BETANCUR GARCÍA RAFAEL IGNACIO LOTERO BETANCUR CATALINA LOTERO BETANCUR MARÍA ISABEL LOTERO BETANCUR JOHEL HERNÁN PELAEZ DUQUE
Asunto	INCORPORA CONSTANCIA DE PAGO HONORARIOS SECUESTRE -DECRETA MEDIDA CAUTELAR
Auto interlocutorio	174

Se incorpora la constancia de pago de los honorarios al secuestre aportada por la apoderada de la parte demandante. La que se tendrá en cuenta en su debida oportunidad procesal. Así mismo, se incorpora escrito de solicitud de medida

cautelar, en el que se pide se decrete el embargo de los derechos en comunidad y proindiviso de los demandados CARLOS ARTURO BETANCUR CORREA con el 11.11%, MARTHA FABIOLA BETANCUR CORREA con el 11.11% y JOEL HERNÁN PELÁEZ DUQUE con el 14.815% sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 001-334526 de la ORIP de Medellín Zona Sur (consecutivos 018 y 019 del expediente digitalizado).

Ahora, al revisar el certificado de libertad y tradición, se encuentra que en dicho inmueble sí tienen derechos los citados demandados según consta en la anotación No. 003, y aparece una adición al derecho de JOEL HERNÁN PELÁEZ DUQUE en la anotación No. 005, pero no se encuentra debidamente claro por parte de la entidad de registro que los porcentajes que aduce la apoderada de la parte demandante sean los que realmente correspondan.

Por tal motivo, se ACCEDERÁ a la medida pero en el sentido de decretar el embargo de dichos derechos en la proporción que les haya correspondido y se encuentre debidamente acreditada, de conformidad con el artículo 102 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 593 numeral 1 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR la constancia de pago de los honorarios al secuestre, La que se tendrá en cuenta en su debida oportunidad procesal.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de los derechos en la proporción que les haya correspondido a los demandados CARLOS ARTURO BETANCUR CORREA, MARTHA FABIOLA BETANCUR CORREA y JOEL HERNÁN PELÁEZ DUQUE, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número **001-334526** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, para hacer efectivo el pago de los conceptos laborales por los que se ordenó librar mandamiento de pago.

LIBRESE por Secretaría el oficio a la respectiva entidad de registro para comunicar lo pertinente.

TERCERO: Una vez se inscriba la medida de embargo sobre los derechos sobre el citado inmueble, será resuelto lo pedido en cuanto al secuestro conforme lo prevé el artículo 601 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS
JUEZ**

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por
ESTADO No. 34 DE 2022 En el micrositio de la
Rama Judicial

**Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria**

Firmado Por:

**Marlene Vasquez Cardenas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Andes - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bff02dd7d84295ccc6014434f4d6693e8d3e8bd46b0b50f6a968fb4ead01cbe3

Documento generado en 02/03/2022 04:24:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**